

Por lo expuesto y teniendo en cuenta esta sentencia, es conveniente causar cualquier entrega de dinero, como causa-fin del contrato, si es que dicha entrega se hace a título de mutuo, y no a título de donación, y teniendo en cuenta la persona que recibe dicha entrega, ya que una asociación puede estar incluida en las personas mencionadas en el artículo 1818 del Código Civil, como así también otorgar el contrato de mutuo con aquellas formalidades que permitan su ulterior probanza.

## Pago\*

**Efecto liberatorio del pago. Pago efectuado a un empleado del acreedor. Mandato tácito. Cheque emitido "no a la orden". Actuación infiel del empleado**

*1. Corresponde atribuir efecto liberatorio a los pagos efectuados a un empleado del acreedor que se encontraba autorizado para recibirlos en nombre de aquél y entregar los recibos pertinentes pues, medió en el caso un mandato tácito en cuya virtud el principal facultó al dependiente a recibir pagos en su nombre, y el hecho*

*de que éste hubiera cobrado los cheques librados "no a la orden" mediante la falsificación de la firma de aquél, no puede ser invocado para exigir al demandado el pago de deudas ya canceladas.*

**CNCom., sala C, 2009/05/15.  
Russo, Daniel Omar c. Coto  
C.I.C.S.A.**

## Propiedad Horizontal\*\*

**Obras nuevas: falta de autorización; destrucción; improcedencia; ejercicio abusivo del derecho. Costas: Casuística: consorcio; imposición en el orden causado**

*1. Las acciones judiciales que promueva un consorcio tendientes a remover construcciones en espacios comunes de uso exclusivo no pueden llevar a consagrar situa-*

*ciones abusivas. El abuso en el ejercicio de los derechos es contrario al derecho.*

*2. Las obras nuevas que no ten-*

(\*) La Ley, 31/07/09.

(\*\*) El Derecho, 3/09/09.